



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 7 de febrero de 2020
CCDMX/IL/JMCC/013/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 11 de febrero del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00012846

FECHA: 7/2/20

HORA: 15:40

RECIBO: Daniel



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México 11 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia de igualdad de género, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según datos del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), en la Ciudad de México habitan 8 millones 985 mil 339 personas, de los cuales cerca de 45 mil viven en localidades rurales y aproximadamente el 52% de ellos, son mujeres.¹

El 59% de la superficie de la Ciudad de México es considerada zona rural, ubicándose dentro de siete demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Cuajimalpa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; en ellas se realizan actividades agropecuarias, se cultivan y producen hortalizas,

¹ Encuesta Intercensal 2015



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

plantas ornamentales, nopal, maguey, avena y maíz; así como la cría de ovinos, porcinos y aves de corral, entre otros productos.²

El Gobierno de la Ciudad de México es responsable de procurar el desarrollo agropecuario, rural y sustentable en su territorio; así como de generar políticas y programas focalizados hacia la población rural. Uno de los sectores con mayor vulnerabilidad dentro de la zona rural es el femenino, por lo que desde hace tiempo ha sido prioritario el diseño de políticas y programas enfocados a la mujer.

Es necesario legislar en la materia, a efecto de fortalecer las acciones afirmativas del Gobierno de la Ciudad de México, encaminadas a establecer condiciones de igualdad en el desarrollo integral, de la mujer rural tanto en lo personal como en lo colectivo.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México está enfocada a garantizar los derechos de las y los habitantes de la zona rural, elaborar y conducir la política agropecuaria y rural, de la organización productiva y del diseño de programas que abonen al bienestar social de los distintos sectores poblacionales que habitan en el campo.

El 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en la que, dentro de su Artículo 16 fracción XII, establece la existencia de la Secretaría de las Mujeres. Así mismo, en su Artículo Décimo Cuarto indica que las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

La Secretaría de las Mujeres tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres.

² <https://www.sepi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/cdmx-rural-campo>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Actualmente dentro de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, no se encuentra contemplada la Secretaría de las Mujeres, la cual -de ser incluida- aportaría una valiosa contribución en el diseño de políticas y programas enfocados a la mujer rural; así como en la toma de decisiones dentro del Gabinete de Desarrollo Rural de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Congreso de la Ciudad de México tiene el compromiso de legislar a favor de darle los instrumentos y mecanismos necesarios al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de igualdad de género.

La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, en su artículo 6º, fracción XIII, establece el fomento y el apoyo a proyectos productivos para la mujer rural en coordinación con la Secretaría de Gobierno para el impulso de la parcela de la mujer. Sin embargo, reconocemos en la Secretaría de la Mujeres a la instancia indicada para participar en la definición de este tipo de apoyos a proyectos productivos.

En concordancia con lo anterior y con el objetivo de generar mejores políticas públicas, programas y proyectos para la mujer que radica en la zona rural de la ciudad, se propone hacer partícipe a la Secretaría de la Mujeres en la toma de estas decisiones, a través de su inclusión en los Artículo 6 y 9 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

Así mismo, con la finalidad de presentar un lenguaje incluyente, propiciar la igualdad de género y después de observar algunas particularidades dentro de la norma, se propone subsanar dentro de los artículos 9, 11 y 60 de la citada Ley la redacción actual, con la finalidad de presentar una legislación más precisa sobre el tema.

Para mayor claridad de lo antes expuesto, se presenta las siguientes tablas:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p> <p>IX...</p>	<p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.</p> <p>IX...</p>
<p>Artículo 6º.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la ley aplicable, además de las siguientes:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII. Fomentar y apoyar proyectos productivos para la mujer rural y coordinarse con la Secretaría de Gobierno para el impulso de la parcela de la mujer;</p> <p>XIV al XXVI...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6º.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la ley aplicable, además de las siguientes:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII. Fomentar y apoyar proyectos productivos para la mujer rural en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Gobierno para el impulso de políticas, programas y proyectos, en favor de la parcela de la mujer;</p> <p>XIV al XXVI...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la ley aplicable, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las</p>	<p>Artículo 9.- La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la ley aplicable, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Pueblos y Barrios Originarios y</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Comunidades Indígenas Residentes, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Inclusión y Bienestar Social; de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de la Mujer y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.</p>
<p>Artículo 11.- El Consejo Rural será presidido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.- El Consejo Rural será presidido por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la o el Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos de desarrollo agropecuario y rural, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.</p>	<p>Artículo 26.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos de desarrollo agropecuario y rural, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.</p>
<p>Artículo 60.- El Gobierno de la Ciudad de México, difundirá los programas,</p>	<p>Artículo 60.- El Gobierno de la Ciudad de México, difundirá los programas,</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Jefe de Gobierno tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios;</p> <p>III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;</p> <p>IV al V...</p>	<p>para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique la o el Jefe de Gobierno tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios;</p> <p>III. La o el Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;</p> <p>IV al V...</p>
--	--

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en materia de igualdad de género, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; 6, fracción XIII; 9; 11; 26 párrafo tercero; y 60, fracciones II y III; para quedar como sigue:

...

Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I al VII...

VIII. Secretaría: La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

IX...

...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 6º.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la ley aplicable, además de las siguientes:

I al XII...

XIII. Fomentar y apoyar proyectos productivos para la mujer rural en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Gobierno para el impulso de políticas, programas y proyectos, en favor de la parcela de la mujer;

XIV al XXVI...

...

Artículo 9.- La o El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la ley aplicable, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Inclusión y Bienestar Social; de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de la Mujer y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

...

Artículo 11.- El Consejo Rural será presidido por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la o el Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:

...

Artículo 26.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos de desarrollo agropecuario y rural, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.

...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 60.- El Gobierno de la Ciudad de México, difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.

...

I...

II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique la o el Jefe de Gobierno tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios;

III. La o el Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;

IV al V...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 11 días de febrero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA